

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N°332 - 2023-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH

Amarilis, 01 JUN 2023

VISTO:



El Memorandum N°310-2023-GRH-DRS-HCO-DIREDHCO-DE, de fecha 31 de mayo 2023 de la dirección ejecutiva; informe legal N°037-2023-GRHCO-DIRESA-RSHCO-OAJ de fecha 31 de mayo del 2023; y el informe N°185-2023-GRH-DIRESA-RSH/UL de fecha de 16 de mayo del 2023 de unidad de logística, con respecto a la interposición del recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la empresa CROVAC E.I.R.L de la adjudicación simplificada 002-2023-RSH-1, SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, correspondiente al ejercicio presupuestal 2023 de la red de salud Huánuco.

CONSIDERANDO



Que, el numeral 117.1. de artículo 117 del reglamento de contrataciones del estado, modificado por el DECRETO SUPREMO 344 – 2018 - EF Competencias. 117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

Que, el numeral 117.2. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Que, el numeral 117.3. Con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Que, el artículo 118 del reglamento de contrataciones del estado, modificado por el DECRETO SUPREMO 344 – 2018 - EF Actos no impugnables: No son impugnables: a) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones. b) Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección. c) Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración. d) Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes. e) Las contrataciones directas

Que, el numeral 119.1. del artículo 119 del reglamento de contrataciones del estado, modificado por el DECRETO SUPREMO 344 – 2018 – Plazo de interposición: La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. **En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco**

(5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento bueno pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicado los resultados de la adjudicación



Que, el numeral 120.1. del artículo 120 del reglamento de contrataciones del estado, modificado por el DECRETO SUPREMO 344 – 2018 – Efectos de la Interposición: La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral.



De, conformidad con el texto único ordenado de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, aprobado por el decreto supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento de la ley, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Decreto Ley N°22867 de Desconcentración Administrativa, Ley N°27783 de Bases de Descentralización, Ley N°27867 Orgánica de Gobierno Regionales; en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial y Resolución Ejecutiva Regional N°024-023-GRH/GRH; y

Con el visto de la Dirección Administrativa, la Oficina de Asesoría Legal y la Unidad de Logística de la Red de Salud de Huánuco;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la interposición del recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a la empresa **CROVAC E.I.R.L** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 002-2023-RSH-1, SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS**, de la unidad ejecutora 404 – Red de Salud Huánuco, correspondiente al ejercicio presupuestal del año fiscal 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la unidad de logística la declaración de desierto del presente procedimiento de selección y ser publicado el presente dispositivo legal en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO. - ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente resolución a la unidad de logística de la Red de Salud Huánuco.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
RED DE SALUD HUÁNUCO
Lic. Enf. Wilmer Zevallos Espinoza Torres
CEP 37515
DIRECTOR EJECUTIVO

UNIDAD DE LOGISTICA
Av. Carretera Central N° 266 Licua – Amarilis
CELULAR: 924669988

Una gestión responsable



MEMORANDUN N° 310 -2023-HCO-GR-DRS/DIREDHCO-DE.

DE : Lic. Enf. Wilmer Teofanes Espinoza Torres
Director Ejecutivo de la Red de Salud Huánuco.

A : Econ. Marco Antonio Ortega Pachurri
Director Administrativo de la Red de Salud Huánuco

ASUNTO : Declaratoria de Desierto

REF. : Informe Legal N° 037-2023-GRHCO-DIRESA-RSHCO-OAJ

FECHA : Amarilis, **31 MAY 2023**



Por medio del presente comunico a Usted, que mediante documento de la referencia la Oficina de Asesoría Legal emite opinión con relación al proceso AS N° 002-2023, correspondiente a la "Contratación de Servicio de Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios" para los Establecimientos de la Red Salud Huanuco, indicado que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, el indicado proceso queda DESIERTO, por que los postores quedan descalificados; por lo tanto deberá efectuar las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de convocar a un segundo proceso de selección hasta su culminación.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
RED DE SALUD HUÁNUCO
[Signature]
Lic. Enf. Wilmer Teofanes Espinoza Torres
CEP 37515
DIRECTOR EJECUTIVO

Fecha: **31 MAYO 2023**
N° de Papeles:
De: **DIR. AOM.**
Pase a: **H. Logistics**
Para: **Tramite**



WTET/dir. ejec
msr/sec
c.c. archivo

REG. DOC	3932852
REG. EXP	2421961

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME LEGAL N° 037 -2023-GRHCO-DIRESA-RSHCO-OAJ

A : **LIC. ENF. WILMER TEOFANES ESPINOZA TORRES**
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RED DE SALUD HUANUCO

DE : **Abog. BERNARDINO A. PAUCAR CHAVEZ**
Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : APELACION CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AS
002-2023RSH-1, SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS
FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS
SANITARIOS.

REFERENCIA : INFORME N° 185-2023-GRHCO-DRSH-RSH/UL de fecha 18.MAY.2022
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023-RSH-1 SERVICIO DE
TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS
MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.

Reg. Doc. N° 3904302
Reg. Exp. N° 2421961

FECHA : Amarilis, 29 de mayo de 2023



Al respecto debo informar a vuestra Direccion lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. INFORME N° 185-2023-GRHCO-DRSH-RSHCO/UL de fecha 16.MAY.2023 expedido por el Jefe (e) de la Unidad de Logística señor Ronald Percy BASILIO TAVERA dirigido a la Direccion Administrativo en relación al RECURSO DE APELACION CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SANITARIOS ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH-1 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS, dicho proceso fue adjudicado con la buena pro el día 20 de abril del presente año fiscal, a la empresa GROVAC E.I.R.L, el cual cumplió con todas las etapas del procedimiento. (admisión, calificación, otorgamiento de la buena pro).

1.2. El postor PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES, con su oferta técnica que corre en (97) folios, el cual fue descalificado por no cumplir con equipamiento estratégico encontrándose en las bases integradas en la pagina (31), el cual nos ponían dos unidades móviles con una capacidad de carga de 4 toneladas a más, con equipamiento GPS, con una antigüedad no mayor de 05 años, mencionado postor presento el vehículo de MAZDA pick up color azul de placa ATJ-805 el cual se verifico en la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG) los SOAT emitidos al mencionado vehículo teniendo siguiente resultado: una antigüedad mayor a la requerida, dicho postor tampoco cumplió con garantizar el personal clave y la experiencia en la especialidad lo cual acredito facturas que no corresponden a la especialidad, el cual se puede verificar y sustenta en el acta de otorgamiento de la buena pro.

1.3. CONCLUSIONES DEL INFORME N° 185-2023-GRHCO-DRSH-RSH/UL de fecha 18.MAY.2022, en merito a la normativa vigente el cual señala en la base legal, y a todos los actuados expuestos se concluye lo siguiente: El postor PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES fue descalificado del mencionado proceso de selección por no cumplir con los mencionados requisitos el cual lo realiza el área usuaria para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

1.4. RECOMENDACIONES, ante todo, lo expuesto mediante el desarrollo del presente informe, el cual esta en el amparo de la ley y reglamento de contrataciones del Estado vigente. En



Reg Doc	3931776
Reg Exp	2421961

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

merito al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y con el fin de evitarse denuncias posteriores que perjudicaría la ejecución del presente servicio el órgano encargado de las contrataciones recomienda se declare desierto el presente procedimiento de selección, el cual presenta conflicto de interés y ser convocado de manera inmediata con las mismas exigencias del área usuaria.

1.5. Escrito N° 1 sumilla: interposición de recurso de apelación contra otorgamiento de buena pro a la empresa GROVAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA:

1.5.1. PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL, Revocar la decisión del órgano encargado de las Contrataciones del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 002-2023-RSH/OEC-1 a la empresa GROVAC E.I.R.L, a razón de que no se pueden descargar los documentos de dicha empresa desde la plataforma del SEACE, ya que esa acción es insubsanable debido a que contraviene con las bases integradas CAPITULO I, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NUMERAL 1.7. PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

1.5.2. PRIMERA PRETENSION ACCESORIA: Como consecuencia de revocación de la Decisión del Órgano Encargado de las contrataciones, se DECLARE LA DESCALIFICACION de la oferta presentada por GROVAC E.I.R.L, por no cumplir con subir correctamente el archivo de la OFERTA al sistema del SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-RSH/OEC-1

1.5.3. SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL, con fecha 26 de abril del 2023. Presentamos la solicitud N° 002-2023, solicitando el expediente del postor ganador Adjudicación Simplificada N° 002-2023-RSH/OEC-1 documento que LA ENTIDAD esta en la obligación de brindarnos y hasta la fecha no se ha tenido respuesta de la entidad (05/05/2023)

1.5.4. TERCERA PRETENSION PRINCIPAL: Que, como resultado del analisis de los argumentos, se ORDENE al órgano encargado de las contrataciones OTORGAR DESIERTO la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH-1 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS,



2. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344 – 2018-EF.

3. ANALISIS DEL CASO

3.1. Con relativo a la pretensión de Revocar la decisión del órgano encargado de las Contrataciones del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 002-2023-RSH/OEC-1 a la empresa GROVAC E.I.R.L, a razón **de que no se pueden descargar los documentos de dicha empresa desde la plataforma del SEACE.** Entrevistado al personal encargado de contrataciones, refiere que efectivamente no es de fácil acceso o descargar los documentos de dicha empresa, mucho menos al parecer el órgano encargado de contrataciones no ha observado oportunamente, lo que ha encaminado a presentar el medio impugnatorio de Apelación. Lo que no ha previsto la empresa "GROVAC E.I.R.L", es decir ha incurrido en omitir brindar información, que el archivo pueda ser descargado y que sea su contenido legible, lo que se encuentra contemplado en las bases.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- 3.2. SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL, con fecha 26 de abril del 2023. Presentamos la solicitud N° 002-2023, solicitando el expediente del postor ganador Adjudicación Simplificada N° 002-2023-RSH/OEC-1 documento que LA ENTIDAD está en la obligación de brindarnos y hasta la fecha no se ha tenido respuesta de la entidad (05/05/2023). Revisado todo el expediente no se encuentra cargo alguno que fue notificado al solicitante mucho menos documentos que prueban haber atendido a la solicitud antes referida, cuya obligación se encontraba a cargo del órgano encargado de contrataciones.
- 3.3. Como es de advertir los hechos ponen en manifiesto, postor PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES al presentar el recurso de apelación, hace de conocimiento: que no se pueden descargar los documentos de dicha empresa desde la plataforma del SEACE. es decir, los documentos presentados por la empresa GROVAC E.I.R.L., no ha puesto de conocimiento la oferta dentro del procedimiento; evidentemente ha incurrido en omisión, al no tener en cuenta las bases integradas CAPITULO I, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NUMERAL 1.7. PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS, donde menciona con claridad el último párrafo: *"el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible"*.
- 3.4. Ahora, se debe tener en cuenta el postor PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES quedo descalificado, como tal según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 Decreto Supremo N° 344 -2018-EF. *Artículo 123. Improcedencia del recurso. El recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.* Por tanto, es improcedente el medio impugnatorio de Apelación. Sin embargo, advertida la omisión en que ha incurrido empresa GROVAC E.I.R.L, al no poner de acceso al público los documentos de postor, contemplados en las bases
- 3.5. Por tanto, es necesario recurrir al TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Art. Artículo 29. *Declaratoria de desierto 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.* Resulta, entonces, ambos postores quedan invalidados, lo que corresponde declarar desierto el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH-1 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS



4. EN CUANTO A APELACION

- 4.1. Al respecto, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 precisa lo siguiente: Artículo 41. Recursos administrativos.
- 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.
 - 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.
 - 41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.
- 41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.
 - 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.
 - 41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.
5. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 Decreto Supremo N° 344 -2018-EF. SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Artículo 117. Competencia.
- 117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.
 - 117.2. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.
 - 117.3. Con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal
 - Artículo 119. Plazo de interposición 119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicados los resultados de la adjudicación.
 - 119.2. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.
 - 119.3. El plazo para interponer el recurso de apelación en el caso de un procedimiento derivado de uno declarado desierto se rige por las disposiciones del nuevo procedimiento que se convoque.
 - 119.4. Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

6. DEL CUMPLIMIENTO DE GARANTIA QUE RESPALDA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION.

- Que, la impugnante ha cumplido con adjuntar EL COMPROBANTE DE DEPOSITO el VOUCHER por el monto de S/. 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES) pagados a la cuenta de la Red de Salud Huánuco, por concepto de garantía por interposición de recurso de apelación equivalente al 3% del valor estimado del procedimiento de selección (ascendente a S/. 120,000.00) (CIENTO VEINTE MIL 00/100 SOLES), en cumplimiento del artículo 124¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que cumple con los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley.

7. DE LA FACULTAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD O DELEGACION MEDIANTE RESOLUCION PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION.

- Que, a efectos de resolverse el recurso de apelación en su oportunidad², el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

8. OPINION LEGAL:

8.1. Que, esta oficina de Asesoría Legal, de acuerdo a los fundamentos expuestos, es de OPINION LEGAL lo siguiente:

8.1.1. Que, habiéndose interpuesto el RECURSO DE APELACION contra el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor de la Empresa GROVAC E.I.R.L. respecto de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1 para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS" por parte del postor PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES, y encontrándose dentro del plazo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo cumplido con los requisitos de admisibilidad. SIN EMBARGO, deviene **IMPROCEDENTE**, según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 Decreto Supremo N° 344 -2018-EF. *Artículo 123. Improcedencia del recurso. El recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.*

8.1.2. Que, habiéndose advertido la omisión insubsanable al no poner de acceso al público los documentos de postor la empresa GROVAC E.I.R.L. según las bases CAPITULO I, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NUMERAL 1.7. PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS, **QUEDA DESCALIFICADO**. Por lo que ambos postores quedan descalificados. Por tanto, corresponde declarar **DESIERTO** el mencionado proceso, según TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Art. 29.1 *Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.*

8.1.3. Se DISPONGA a la Unidad de Logística abocarse sobre el proceso y continuar con el trámite que corresponda en su condición órgano encargado de contrataciones.

8.1.4. Se RECOMIENDA que en lo sucesivo tratándose de recursos impugnatorios como el que es materia de informe, por estar supeditados a plazos procesales conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *se deriven a las áreas*



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

correspondientes bajo el principio de celeridad e inmediatez, a efectos de no incurrir en demora en su atención.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


Bernardino A. Paucal Chávez
ABOGADO
Reg. CAH. N° 1399



DIRECCION RED DE SALUD HUANUCO
OFICINA DE SECRETARIA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
RECEPCIONADO

18 MAYO 2023

HORA: FOLIOS 243

Nº DOCUMENTO

RECIBIDO POR

INFORME N°185 -2023-GRH-DIRESA-RSH/UL

A : Econ. Marco Antonio Ortega Puchuri.
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

ASUNTO : INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL AS 002-2023-RSH-1 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

ATENCION : Abg. Bernardino paucar Chávez
ASESOR LEGAL

FECHA : Amarilis, 16 de mayo del 2023



tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo, al mismo tiempo informar lo siguiente: se realizó el proceso de la adjudicación simplificada N°002-2023-RSH-1 para el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, dicho proceso fue adjudicado con la buena pro el día 20 de abril del presente año fiscal, a la empresa GROVAC E.I.R.L, el cual cumplió con todas las etapas del procedimiento. (admisión, calificación, otorgamiento de la buena pro)

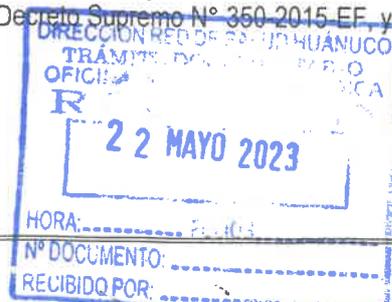
ANTECEDENTES

- Con fecha 11 de abril del presente año fiscal, se realizó la convocatoria en el SEACE
- Con fecha 14 de abril del presente año fiscal, se realizó la integración de bases en el SEACE
- Con fecha 19 de abril del presente año fiscal, los postores presentaron su propuesta a través del SEACE
- Con fecha 20 de abril del presente año fiscal, se dio el otorgamiento de la buena pro
- Fecha próxima del consentimiento de la buena pro 04 de mayo del presente año fiscal.
- Con fecha 04 de mayo del presente años fiscal, el postor PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES interpone un recurso de apelación en contra de la buena pro.

El postor PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES con RUC: 10419749066, con su oferta técnica que corre en (97) folios, el cual fue descalificado por no cumplir con el equipamiento estratégico encontrándose en las bases integradas en la página (31), el cual nos pedían (02) unidades móviles con una capacidad de carga de 4 toneladas a mas, con equipamiento GPS, con una antigüedad no mayor de 05 años, mencionado postor presento el vehículo de marca MAZDA pick up color azul de placa ATJ-805 el cual se verifico en La Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG) los SOAT emitidos al mencionado vehículo y teniendo el siguiente resultado: una antigüedad mayor a la requerida, dicho postor tampoco cumplió con garantizar el personal clave y la experiencia en la especialidad la cual acredito facturas que no corresponden a la especialidad, el cual se puede verificar y sustenta en el acta de otorgamiento de la buena pro.

BASE LEGAL

- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444-2018-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Ley de procedimientos administrativos N°27444
- OPINION N°151-2019/DTN



ANALISIS

1.1 PRIMERA PRETENCION PRINCIPAL. - REVOCAR la decisión del órgano encargado de las contrataciones del otorgamiento de la buena pro del procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH-1 a la empresa CROVAC E.I.R.L, razón por que no se puede descargar los documentos de dicha empresa de la plataforma del SEACE, ya que esa acción es insubsanable debido a que contraviene con las bases integradas CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NUMERAL 1.7. presentación y apertura de ofertas: el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo ser descargado en su contenido sea legible.

Considerando todos los argumentos del postor, nos remitimos al SEACE, el cual con el usuario y contraseña institucional abren la página, y se descargan las 4 propuestas presentadas por los postores con fecha de presentación 19 de abril del presente año fiscal, (se adjuntará documentos de la descarga del sistema). **Sustentada su primera pretensión principal**

1.2 PRIMERA PRETENCION ACCESORIA. - que, como consecuencia de la revocación de la decisión del órgano encargado de las contrataciones, se declare la descalificación de la oferta presentada por CROVAC E.I.R.L. por no cumplir con subir correctamente el archivo de la oferta al SEACE de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1

En merito ante lo expuesto por el postor que presento el recurso de apelación, la decisión será plasmada con acto resolutivo por consecuencia del presente informe técnico y el informe legal.

1.3 SEGUNDA PRETENCION PRINCIPAL. - Que, con fecha 26 de abril del 2023, presentamos la solicitud N°002-2023, solicitud del expediente del postor ganador ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1, documento que la entidad está en la obligación de brindar y hasta la fecha no se ha tenido resultado de la entidad.

Con fecha 02 de mayo del presente año fiscal, ingresa a la oficina de logística una hoja de tramite con registro de tramite 03859985 – SOLICITUD N°002-2023 el cual solicita el expediente del postor ganador de la adjudicación simplificada 002-2023 RSH – 1, SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, teniendo consideración lo siguiente: en merito a la ley de procedimientos administrativos 27444 el cual nos señala que en la primera etapa tengo 05 días avilés para poder contestar dicho documento, motivo por el cual con INFORME N°165-2023-GRHCO-DRSH-RSHCO/UL. De fecha 04 de mayo del presente años fiscal y con número de registro de tramite 03874837 el cual se remite la propuesta técnica del ganador a la oficina de administración para su entrega. También aclarar que el trámite que solicita el postor está, sujeto a la ley de procedimientos administrativos el cual se está cumpliendo de acuerdo a los plazos establecidos. (se adjuntará documentos de los trámites realizados). **Sustentando su segunda pretensión principal.**

1.4 TERCERA PRETENSION PRINCIPAL. - que, como resultado del análisis de los argumentos desarrollados, se ordene al órgano encargado de las contrataciones OTORGAR DESIERTO la contratación de SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

CONCLUSIONES

En merito a la normativa vigente el cual señala en la base legal, y a todos los actuados expuestos se concluye lo siguiente: el postor PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES con RUC: 10419749066, fue descalificado del ya mencionado procedimiento de selección por no cumplir los requisitos de calificación, el órgano encargado de las contrataciones no estipula determinado requisito el cual lo realiza el área usuaria para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Sin embargo, el mencionado proveedor actúa de manera maliciosa, teniendo pleno conocimiento de su propuesta técnica y motivos de su descalificación y sin considerar la institución en la cual viene siendo proveedor ya por reiteradas oportunidades, presenta su recurso de apelación, consecuencia del cual es el desabastecimiento de medicamentos en los centros de salud (causando daños irreparables en la salud de la población) y el incumplimiento de las metas trazadas por el are usuaria.

Causando perjuicios económicos institucionales e incumplimiento de indicadores.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RECOMENDACIONES

Ante todo, lo expuesto mediante el desarrollo del presente informe, el cual está en el amparo de la ley y reglamento de contrataciones del estado vigente, se recomienda emitir una opinión legal respecto al recurso de apelación presentada y mediante dispositivo legal (Resolución Ejecutiva)

En mérito al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, principio de transparencia en las contrataciones del estado y con el fin de evitarse denuncias posteriores que perjudicaría la ejecución el presente servicio el órgano encargado de las contrataciones recomienda se declare desierto el presente procedimiento de selección, el cual presenta conflicto de interés y ser convocado de manera inmediata con las mismas exigencias del área usuaria.

Atentamente;



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
RED DE SALUD HUANUCO
Ronald Percy Bautillo Tavera
JEFE LOGISTICA

Fecha: 18 MAYO 2023
Nº de Rec: _____
De: DIR. ADM. _____
Pase: O. A. J. _____
Para: OPINION legal



REG.	03904302
EXP	02421961

11
09
2
05

ESCRITO N° 01.

Sumilla: Interposición del recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a la empresa GROVAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA.

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS".

Señor director general de la red de salud de Huánuco:

PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES, identificado con DNI N° 41974906, con domicilio legal en el JR. ABTAO N°722 HUANUCO - HUANUCO – HUANUCO.

Que, al amparo de los dispuestos en el artículo 117° y dentro del término previsto en el artículo 119° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, interponemos RECURSO DE APELACIÓN contra la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones de otorgar la Buen pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS"** a la empresa GROVAC E.I.R.L, con el objeto de que el titular de la Entidad, asumiendo competencia de acuerdo con la facultada conferida con el artículo 41° numeral 41.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF declare:

I. PETITORIO:

1.1 PRIMERA PRETENCIÓN PRINCIPAL

REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones del OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1** a la empresa GROVAC E.I.R.L, a razón de que no se pueden descargar los documentos de dicha empresa desde la plataforma del SEACE, ya que esa acción es insubsanable debido a que contraviene con las bases integradas CAPITULO I, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NUMERAL 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

1.2 PRIMERA PRETENCIÓN ACCESORIA:

Que, como consecuencia de la revocación de la Decisión del Órgano Encargado

MULTISERVICIOS "BEI"
RUC: 10419749066
JAVIER ANDRES CHAUPIS
DNI N° 41974906

12 98 20/06

de la Contrataciones, se **DECLARE LA DESCALIFICACIÓN** de la oferta presentada por GROVAC E.I.R.L, por no cumplir con subir correctamente el archivo de la OFERTA al sistema del SEACE de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1**.

1.3 SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, con fecha 26 de abril del 2023, presentamos la solicitud N° 002-2023, solicitando el expediente del portor ganador ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1, documento que LA ENTIDAD está en la obligación de brindarnos y hasta la fecha no se ha tenido respuesta de la entidad.

1.4 TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, como resultado del análisis de los argumentos desarrollados, se **ORDENE** al Órgano Encargado de las Contrataciones **OTORGAR DESIERTO** la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1. para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS"

II. ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 11 de abril del 2023, la RED DE SALUD (en adelante la ENTIDAD) convoco la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1. Que tiene como objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS".

2.2 Con fecha 14 de abril del 2023, se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones; y en la misma fecha se publicaron las bases integradas del referido procedimiento de selección.

2.3 Según programa de selección, y de acuerdo con la información registrada en el SEACE, el 25 de abril se otorgó la Buena PRO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1 a la empresa postora "GROVAC E.I.R.L." de acuerdo con el siguiente detalle.

MULTI TRVIVOS "BELLA"
C. 10419749066
AVICR
JAVIERA. PABLO CHAUPIS
DNI N° 41974906



REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO		
Nomenclatura	AS-SM-2-2823-RED SALUD HUANUCO-1		
Nro de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Servicio		
Descripción del objeto	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS		

Nro Item	Descripción del	Cantidad Solicitada	Valor Referencial	Resultado
		Unidad de Medida	Cantidad Basaria	Acreditado
1	EL MODELO DE MANEJO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	1.0	5,122,000.00	0.0

Nombre de la Empresa	Valor Referencial	Cantidad Basaria	Resultado
COMERCIO GROVAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5,122,000.00	0.0	0.0

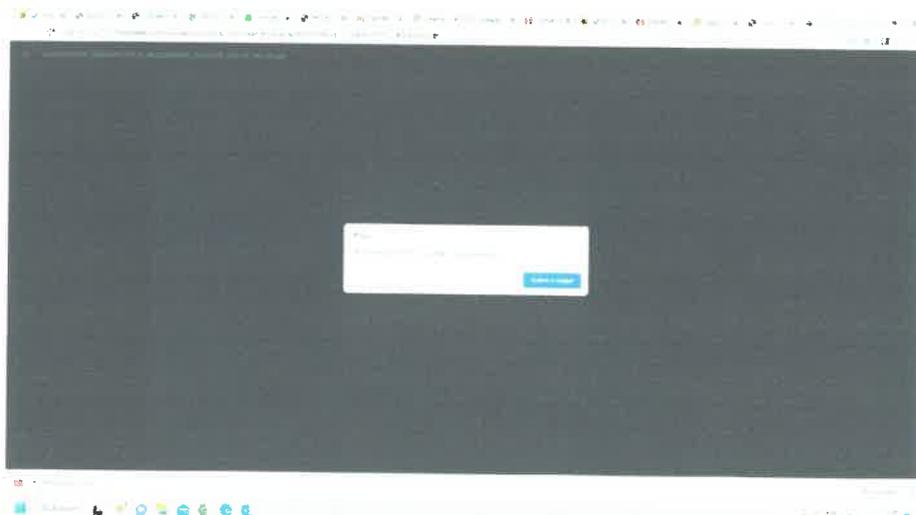
III. FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1 RESPECTO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

REVOCAR la decisión del Órgano Encargado de la Contrataciones del OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del procedimiento de la selección la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1 a la empresa GROVAC E.I.R.L.

De acuerdo con la descarga de la oferta de GROVAC E.I.R.L., se advierte que dicho documento de la presentación de la OFERTA no puede ser descargada del sistema del SEACE, por lo cual dicha empresa **NO CUMPLIO** con CAPITULO I, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NUMERAL 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: "El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible, conforme a ley, según las bases integradas".

A continuación, adjuntamos lo mencionado líneas arriba.



MULTIS VICIOS "BELLA"
RUC: 10410749066
AVIER
JAVIERA PABLO CHAUPIS
DNI N° 41974906

19 08/4/23

3.2 RESPECTO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, con fecha 26 de abril del 2023, mi persona presento una solicitud solicitud N° 002-2023, solicitando el expediente del postor ganador ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-RSH/OEC-1 y hasta la fecha no se ha tenido respuesta de la entidad.

A continuación, adjuntamos lo mencionado líneas arriba.

SOLICITUD N° 002-2023

SEÑORES: RED DE SALUD HUÁNUCO

ÁREA: LOGÍSTICA
ATENCIÓN URGENTE

REFERENCIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1



ASUNTO: SOLICITO EXPEDIENTE DEL POSTOR GANADOR DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1.

De nuestra especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a nombre de PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES, PARTICIPANTE de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1 que tenía como objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, solicitado a su despacho el expediente del postor ganador que es la empresa GROVAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por motivo de un análisis, ya que mi persona no está conforme con la descalificación.

Por lo expuesto pido a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Sin otro particular, nos despedimos de usted, agradeciendo su disposición para atender esta carta.

Huánuco, 26 de abril del 2023.

MULTISERVICIOS "BELLA"
PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES
DNI N° 41974906

Escaneado con CamScanner

MULTISERVICIOS "BELLA"
RUC: 97480066
AVICP
JAVIER A. PABLO CHAUPIS
DNI N° 41974906

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuestro recurso de apelación se encuentra debidamente amparada en los siguientes fundamentos de derecho:

4.1 la presentación de apelación se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 41 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, que citamos a continuación:

Artículo 41.- recursos administrativos

41.1. la discrepancia que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la Vigencias de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de

15
05/28/20

apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. (...)"

- 4.2 Asimismo, esta apelación se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 11 del reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF que citamos a continuación:

Artículo 117.-competencia

117.1 en procedimiento de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (SO) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular (...)"

- 4.3 Además, nuestro recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal contemplada en el artículo 119 del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que citamos a continuación:

"Artículo 19.- Plazo de interposición

119.11 a apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los (8) días hábiles siguiente de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En caso de adjudicación simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro".

V. **GARANTIA POR INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN:**

Se adjunta constancia de la transferencia efectuada en la cuenta del banco de la nación por el importe de S/. 3,600.00 (tres mil seiscientos con 00/100 soles) monto que equivale al 3 %del valor estimado del procedimiento de selección.

VI. **MEDIOS PROBATORIOS.**

Nuestro recurso de prelación se encuentra acreditada en la base a los siguientes medios probatorios.

- 6.1 nos remitimos al sistema SEACE.
- 6.2 Nos remitimos a la solicitud N° 002-2023.

VII. **ANEXO.**

- . Anexo 1-A. Copia de DNI
- . Anexo 1-B. Copia de la solicitud N° 002-2023.
- . Anexo 1-C. copia de constancia de transferencia por garantía

MULTISERVICIOS "BELLA"
RUC: 10419749066
JAVIERA PABLO CHAUPIS
DNI N° 41974906

16
04
6
LE

Por lo antes expuesto

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA RED DE SALUD HUÁNUCO, sírvase tener por interpuesto el presente RECURSO DE APELACIÓN, disponer su admisión y declararlo FUNDADO en todos sus extremos, con arreglos a derecho.

Huánuco, 04 de mayo del 2023.

MULTISERVICIOS "BELLA"
RUC: 10419749066

JAVIER
JAVIER A. PABLO CHAUPIS
DNI N° 41974906

.....
PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES
DNI N° 41974906

SOLICITUD N° 002-2023

SEÑORES: RED DE SALUD HUÁNUCO

ÁREA: LOGISTICA
ATENCIÓN URGENTE

REFERENCIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1



ASUNTO: SOLICITO EXPEDIENTE DEL POSTOR GANADOR DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1.

De nuestra especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a nombre de **PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES, PARTICIPANTE** de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1** que tenía como objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS**, solicito a su despacho el expediente del postor ganador que es la empresa **GROVAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por motivo de un análisis, ya que mi persona no está conforme con la descalificación.

Por lo expuesto pido a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Sin otro particular, nos despedimos de usted, agradeciendo su disposición para atender esta carta.

Huánuco, 26 de abril del 2023.

MULTISERVICIOS "BELLA"
RUC: 1041974906
JAVIER A. PABLO CHAUPIS
DNI N° 41974906

MULTISERVICIOS "BELLA"

RUC: 1041974906

JAVIER
PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES
DNI N° 41974906

19 01/9 B

S/A 0484 CC OPEN PLAZA HUANUCO
RUC : 20100036595 **Banco de la Nación**
DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.: 04/05/2023

RP: 46249932
04/05/2023

CUENTA DESTINO : 00-481-106281
DENOMINACION : RED DE SALUD HUANUCO
NRO. DOCUMENTO : RUC 020429498783
ORDENANTE : PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES
NRO. DOCUMENTO : 10419749066
IMPORTE : S/ *****3,600.00
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES
DNI 41974906
0702149 0700 0700 0484 10:19
619600016 CLIENTE

14981592 -5-U Banco de la Nación Banco de la Nación



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

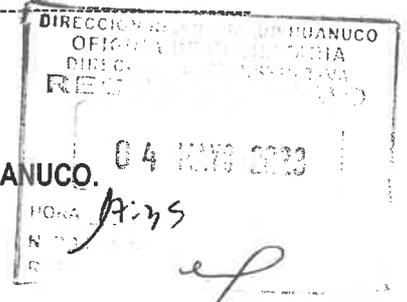


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD HUÁNUCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Descentralizando y Mejorando tu Salud

INFORME N° 165- 2023-GRHCO-DRSH-RSHCO/UL.

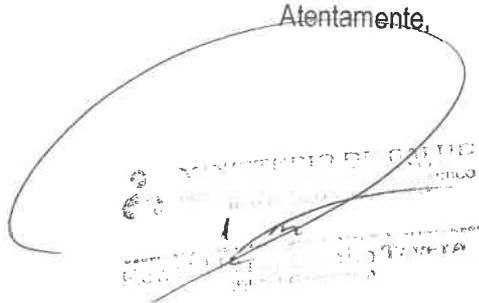
- A : ECON. MARCO ANTONIO ORTEGA PUCHURI.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA RED DE SALUD HUANUCO.
- DE : CPC. RONALD PERCY BASILIO TAVERA.
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA.
- ASUNTO : SE REMITE EXPEDIENTE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1.
- REFERENCIA : SOLICITUD N°002-2023 (03859985/02413257)
- ATENCION : PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES.
- FECHA : Amarilis, 04 de mayo del 2023.



Me es grato dirigirme a su digno despacho con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez hacerle de su conocimiento que, mediante el documento de la referencia, el Sr. PABLO CHAUPIS ANDRES, solicita expediente de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1, que tenía como objetivo la contratación de servicios de transporte de productos farmacéutico, dispositivo médicos y productos sanitarios.

Motivo por el cual, se remite el Expediente de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH-1, PRIMERA CONVOCATORIA**, para dar respuesta al documento de la referencia, en (49) folios, incluido el presente.

Atentamente,



RPBT/mbgc
c.c. Archivo

N° REG. DOC.	03874837
N° REG. EXP.	02413257

HOJA DE TRAMITE

N° de registro: 03859985 N° de Fecha: 2023-04-26
 N° de expediente: 02413257
 Remitente: PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES
 Cargo: PERSONA NATURAL
 Documento: SOLICITUD - OTROS 000000-S/N
 Asunto: SOLICITO EXPEDIENTE DEL POSTOR GANADOR DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023RSH/OEC-1

Folios: 1

21
15

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
 OFICINA DE SECRETARIA
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
RECEPCIONADO

27 ABR. 2023

HORA: _____ FOLIOS: _____
 RECIBIDO POR: _____

Origen.	Destino.	Proveido
RED DE SALUD HUANUCO/DIRECCION	RS HCO/OFICINA DE ADMINISTRACION	SOLICITO EXPEDIENTE DEL POSTOR GANADOR DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023RSH/OEC-1

O.A. U.lobislico jmo nso 6
 4

RECEPCIONADO

FECHA: 02 MAY 2023
 HORA: _____ FOLIOS: _____
 RECIBIDO POR: _____

02 MAY 2023

VISTO: Documento
 PASE A: REP. OOO.
 PARA: Su Trámite

V

SOLICITUD N° 002-2023



SEÑORES: RED DE SALUD HUÁNUCO

ÁREA: LOGISTICA
ATENCIÓN URGENTE

REFERENCIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1

ASUNTO: SOLICITO EXPEDIENTE DEL POSTOR GANADOR DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1.

De nuestra especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a nombre de **PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES, PARTICIPANTE** de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2023-RSH/OEC-1** que tenía como objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS**, solicito a su despacho el expediente del postor ganador que es la empresa GROVAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por motivo de un análisis, ya que mi persona no está conforme con la descalificación.

Por lo expuesto pido a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Sin otro particular, nos despedimos de usted, agradeciendo su disposición para atender esta carta.

Huánuco, 26 de abril del 2023.

MULTISERVICIOS "BELLA"
RUC: 1041974906

JAVIER
JAVIER A. PABLO CHAUPIS
DNI N° 41974906

PABLO CHAUPIS JAVIER ANDRES
DNI N° 41974906